



Bogotá D.C., 2024-08-13
Concepto Jurídico N° 0014-OFJU-DG-2024

Doctor
ÁLVARO DE JESÚS HERNÁNDEZ ZAMBRANO
Director Seccional Boyacá
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
sboyaca@medicinalegal.gov.co
Tunja - Boyacá

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: Solicitud de concepto jurídico allegado mediante comunicación electrónica «Oficio N°0127-DSBY-DROR-2024».

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses–INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El doctor Álvaro de Jesús Hernández Zambrano, solicita la emisión de un concepto jurídico con ocasión a los siguientes hechos:

«(...) En reunión del comité de seguimiento al Sistema Penal Oral Acusatorio del Departamento de Boyacá sostenido el pasado trece (13) del mes en curso se enfatizó en la obligación que tienen los peritos forenses del INMLCF de asistir a las audiencias presenciales o virtuales que han sido notificadas con antelación independientemente de la situación administrativa en que se encuentre el perito, vale decir vacaciones o licencias. Respetuosamente le solicito se nos informe si a la fecha hay alguna disposición normativa que establezca que en el periodo de vacaciones o licencias los peritos no pueden cumplir con esta obligación legal. (...)».

II. PROBLEMA JURÍDICO

Deben los servidores públicos que desempeñan funciones periciales en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, asistir a las audiencias de juicio oral, cuando se encuentran inmerso en una situación administrativa que lo separa temporalmente del servicio?

III. CONSIDERACIONES

La naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es de carácter reglado y proviene directamente de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley

19



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO

Código del formato:
DG-A-P-023-F001

Versión: 04

Página 2 de 4

938 de 2004 "Por la cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación", los cuales establecen lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 35. La misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses.

ARTÍCULO 36. En desarrollo de su misión, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses tiene las siguientes funciones:

"(...) 2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional (...)"

"(...) 4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes (...)"

IV. ANÁLISIS DEL CASO

Para el caso concreto debe indicarse que el artículo 33 de la Ley 938 de 2004, indicó expresamente que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la rama judicial y se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Por lo anterior, al pertenecer a la rama judicial, le son aplicables las disposiciones de la Ley 270 de 1996¹, en especial su artículo 135, que frente a las situaciones administrativas especiales de sus servidores públicos dispuso lo siguiente:

«(...) ARTÍCULO 135. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Los funcionarios y empleados pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1. En servicio activo, que comprende el desempeño de sus funciones, la comisión de servicios y la comisión especial.

2. ***Separados temporalmente del servicio de sus funciones***, esto es: en licencia remunerada que comprende las que se derivan de la incapacidad por enfermedad o accidente de trabajo o por el hecho de la maternidad, y las no remuneradas; en uso de permiso; en vacaciones; suspendidos por medida penal o disciplinaria o prestando servicio militar. (Negrilla y cursiva son énfasis nuestro)
(...)»

Esta última disposición también fue acogida en el artículo 4° del Decreto 021 de 2014², cuando se indicó lo siguiente:

¹ «Estatutaria de la Administración de Justicia»

² «Por el cual se expide el régimen de las situaciones administrativas en las que se pueden encontrar los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas»

FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO

Código del formato:
DG-A-P-023-F001

Versión: 04

Página 3 de 4

«(...) **ARTÍCULO 4º. Situaciones administrativas.** Los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones administrativas:

1. Servicio activo. Los servidores de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, en servicio activo, estarán en disponibilidad para atender el cumplimiento de sus funciones en forma permanente, según las necesidades del servicio y pueden encontrarse en situación de:

- 1.1. Encargo.
- 1.2. En comisión de servicios.
- 1.3. En comisión de estudios.
- 1.4. En comisión especial.
- 1.5. En comisión interinstitucional.

2. Separados temporalmente del servicio.

- 2.1. En comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción.
 - 2.2. En comisión para cumplir período de prueba.
 - 2.3. En licencia ordinaria no remunerada.
 - 2.4. En licencia especial no remunerada.
 - 2.5. En licencia por enfermedad general o profesional o accidente de trabajo.
 - 2.6. En licencia de maternidad o paternidad.
 - 2.7. En licencia remunerada para participar en eventos deportivos.
 - 2.8. En licencia por luto.
 - 2.9. En permiso.
 - 2.10. En vacaciones.
 - 2.11. En servicio militar o social obligatorio.
 - 2.12. En suspensión del ejercicio del cargo. (Negrilla y cursiva son énfasis nuestro)
- (...)»

De lo anterior, se colige que efectivamente el servidor público del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se hallare en situación administrativa que lo separe temporalmente del servicio no podría concurrir a los despachos judiciales a sustentar su informe, excepto que se le hubiese citado previamente antes de iniciar la situación administrativa, que le permita conminar de ipso facto a que éste informe a la autoridad y ésta pueda reprogramar la diligencia para cuando retorne a desempeñar sus labores habituales en la Entidad.

Sin embargo, de llegarse a recibir la citación y el servidor público se encuentra inmerso en la situación administrativa que lo separa de manera temporal del servicio, no podría atender el requerimiento por no estar en servicio activo.



	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 4

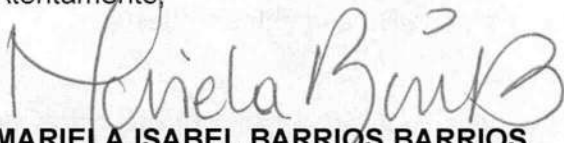
V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

De acuerdo con el análisis que precede, los servidores públicos que desempeñan funciones periciales en el INML CF y que se encuentren inmersos en una situación administrativa que los separe temporalmente del servicio, no deben actuar en representación de la entidad, debido a las repercusiones de tipo disciplinario que pudieran ser alegadas por algún sujeto procesal al advertir su falta de competencia en ese momento para atender las funciones del empleo.

En ese orden de ideas, el servidor público del INML CF, debe estar en servicio activo para el ejercicio pleno de sus funciones y obligaciones.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe De Oficina Jurídica (E)

	Nombre y cargo	Firma	Fecha
Elaboró:	Edison González Salguero – Profesional Oficina Jurídica		2024-08-13
Revisó:	Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe (E) Oficina Jurídica		2024-08-13
Aprobó:	Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe (E) Oficina Jurídica		2024-08-13
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			